



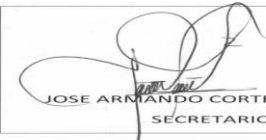
**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que la parte actora dentro de la oportunidad procesal concedida - 5 días – subsanó la demanda en forma parcial, remitiendo ante las entidades demandadas copia del escrito de demanda y sus anexos, sin embargo, guardó silencio con respecto al lugar donde surtió la reclamación ante las entidades que conforman el sistema de seguridad social integral con competencia para resolver el derecho reclamado.

Igualmente, se deja constancia que, por error involuntario, el escrito de subsanación de la demanda y sus anexos, se radicaron bajo el No. 2023-00012-00, creyendo que se trataba de una nueva demanda. Dicha radicación se canceló.

Febrero. 20 de 2023



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

AUTO	No. 155
RAD.	2022-00133-00
DEMANDA	ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	GABRIEL MORENO M.
DEMANDADOS	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA Y LA AFP COLFONDOS
ASUNTO	AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Sevilla, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

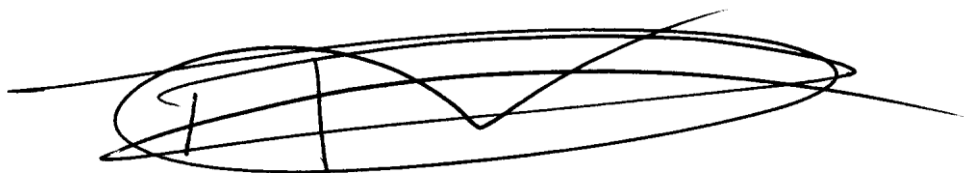
Visto el informe de secretaria, se observa que el extremo activo allegó los soportes de haber remitido a las entidades demandadas, copia del escrito de demanda y sus anexos, para estarse a lo dispuesto por el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022 y a las consideraciones efectuadas por este estrado judicial en auto de enero diecinueve del corriente año.

Por otro lado, la parte actora no hizo pronunciamiento alguno al cuestionamiento que se le hace, al no haber claridad del por qué nos considera competentes para conocer de la demanda, a sabiendas que la parte pasiva de la presente litis, está conformada por pluralidad de entidades sin domicilio ni sedes en Sevilla, tanto por el Departamento del Valle del Cauca, como por el Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional – Área de Prestaciones Sociales, por lo que resulta pertinente, para efectos de estudiar la admisibilidad de la demanda y competencia del presente asunto, que el Apoderado demandante precise el lugar donde surtió la reclamación del derecho que pretende su reconocimiento, allegando los soportes

respectivos – escritos de reclamación - y en caso de advertir el demandante que este Despacho no es el competente conforme a lo previsto por el Art. 11 del C.P.T., deberá proceder.

Para los fines anteriores, el Despacho concede un término de tres (3) días, para que la parte actora se pronuncie y allegue los soportes de la reclamación del derecho pensional. Lo anterior, so pena de remitir al Juzgado que se estime competente.

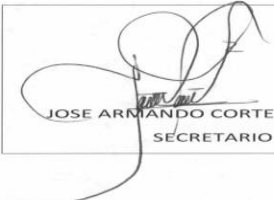
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA

ESTADO ELECTRONICO: No. 024
Hoy febrero 22 de 2023 siendo las 8:00 a.m., notifico por
ESTADO el auto que antecede.



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afe9e2d2c5c895e4c9c85f5d298e221665c80f9229e0f70fd7d739c690866dc**

Documento generado en 22/02/2023 10:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>